Nota DNC N° 8251/2025.

Asunción, 24 de octubre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423495
Expediente	314564
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Arena para filtros
Entidad	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota G.U.O.C. N° 561/2025 de fecha 16/10/2025 así como las demás documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. En atención a las manifestaciones realizadas en la nota mencionada, reiteramos que el monto 149.999.976 no es el valor equivalente a las cantidades 101.351 mencionada en el Anexo I de la Adenda nro. 1, considerando el precio unitario contractual de Gs 1480; así como lo mencionado por la entidad contratante el monto ampliado en las documentaciones responde a 101.351, 02; sin embargo, reiteramos las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03 pues según las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y condicione la medida de contenido de las bolsas será entre un mínimo de 25 Kg (kilogramos) y un máximo de 50 Kg (kilogramos. Por lo que la modificación planteada respecto al monto resulta improcedente debido a la cantidad equivalente y se observan discrepancias en relación a lo establecido en cantidades y el monto ampliado.

2. En relación al Dictamen Técnico y Legal N° 002/2025 – 56/2023 de fecha 20/08/2025, observamos que se han practicado ediciones al contenido del mismo, recordamos que por prudencia administrativa, las correcciones y modificaciones a ser realizadas al documento deben ser por documentos rectificatorios de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad y cronología; pues no puede presentarse documentaciones oficiales de misma identificación con contenido distinto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez